

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, informándole que dentro del mismo se le notifico el auto admisorio de la demanda al ICBF y al agente del ministerio público, a través de oficios 0450 y 0451 respectivamente, enviados por correo electrónico el 02/06/2021 según se observa en las impresiones del pantallazo de envío, y hasta la fecha no han dado respuesta. De otro lado, se le hace saber que está pendiente de designar CURADOR AD-LITEM a la parte demandada, atendiendo que está fue emplazada y a la fecha no concurrió a notificarse del auto admisorio. Sírvasse Proveer.

(original firmado)

MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

GRQB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO.
DEMANDADO	CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00078-00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por no contestada la presente demanda por parte del agente del ministerio Público y por el Defensor de Familia del ICBF, atendiendo que se encuentran vencidos los términos.

De otro lado y como quiera que igualmente finiquitaron los términos para que el demandado se notifique personalmente de la presente demanda, este despacho dispone de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, designar como curador Ad-litem de la parte demandada CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ, al doctor MILTON ANTONIO MAFLA PERALTA.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Expídanse la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA LOIZA ALZATE

GRQB